- Asistir con puntualidad a las fases completas de instrucción y adiestramiento, de acuerdo con los planes y programas preparados por el Estado Mayor de la Defensa Nacional y aprobados por el Ministerio de la Defensa Nacional, para adquirir el derecho de la certificación que demuestra haber cumplido el servicio militar;
- Ajustar todos sus actos a los fines y objetivos que persigue el Comando Militar Especial de Reservas Militares de la República;
- Guardar la mayor consideración y respeto a los instructores, como lo determinan las leyes militares, dedicando todo su entusiasmo y voluntad en la instrucción militar, para obtener el mayor acopio de conocimientos;
- Durante el tiempo que tarden las actividades de instrucción y adiestramiento, serán responsables del buen cuidado del vestuario, equipo, armamento y municiones que se les proporcionen para su adiestramiento; y
- Los reservistas que falten ocho (8) veces a su entrenamiento, causarán baja de la organización y en la primera oportunidad serán enviados a prestar sus servicios militares a la fuerza permanente".

ARTÍCULO 12. Se reforma el Artículo 22, el cual gueda así:

"Artículo 22. Al verificarse el cambio del Jefe de Reservas Militares Departamental, corresponde al Comandante de Reservas Militares de la República, la responsabilidad de nombrar a la persona o personas que deban intervenir en dicho acto."

ARTÍCULO 13. El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo; asimismo, para lo cual la Dirección de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa Nacional, realizará las modificaciones respectivas a la Tabla de Organización y Equipo correspondiente.

ARTÍCULO 14. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, en todo documento oficial o de nombramiento, donde se haya designado el cargo de Comandante de Reservas Militares de alguno de los Departamentos, deberá entenderse como Jefe de Reservas Militares del Departamento correspondiente; asimismo, el Comandante de Reserva Aérea y el Comandante de Reserva Naval, se denominarán Jefe de la Reserva Aérea y Jefe de la Reserva Naval.

ARTICULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América y deberá ser publicado en la Orden General del Ejército para Oficiales.



MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

HENRY YOVAN REYES CHIGUA

ria Consuelo Ramirez Scaglia SECRETARIA GÉNERAL DE LA PRESIDENCIA DELA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2024

Guatemala, 3 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2021-81457, opinó de manera favorable respecto a la aceptación y formalización de la donación a título gratuito a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Educación, que hace la Municipalidad de Moyuta, Departamento de Jutiapa, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 6423, folio 423 del libro 73E de Jutiapa, ubicada en la Aldea Los Achiotes de esa Jurisdicción Municipal, para el funcionamiento del Instituto Nacional de Educación Básica de Telesecundaria, Aldea Los Achiotes, Municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa, habiéndose agotado el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que es conveniente emitir la disposición legal pertinente, la cual es de estricto interés del Estado, y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar y formalizar a favor del Estado la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, con un valor estimado de Q.5,000.00, que hace la Municipalidad de Moyuta, Departamento de Jutiapa, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 6423, folio 423 del libro 73E de Jutiapa, ubicada en la Aldea Los Achiotes. Municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa, con el área, medidas y colindancias que le aparecen en la correspondiente inscripción de dominio.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, conjuntamente con el Alcalde Municipal de Moyuta, Departamento de Jutiapa, deberán comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública mediante la cual se acepte y formalice la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, donación que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Educación, la finca a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para el funcionamiento del Instituto Nacional de Educación Básica de Telesecundaria, Aldea Los Achiotes, Municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para la cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de Educación, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



(E-068-2024)-18-enero

(E-057-2024)-18-enero